

CONTRATO DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS "MICROSOFT" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ASISTIDO POR EL INGENIERO GERARDO PAVÓN LUNA, GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO POR LA LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ, GERENTE DE ADQUISICIONES, TODOS LOS ANTERIORES ADSCRITOS AL MISMO BANCO, Y POR LA OTRA, MICROSOFT LICENSING, GP, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "PROVEEDOR" O "MICROSOFT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. BANOBRAS DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, inscrita en el Registro Público de Comercio el día 24 de enero de 2013, con el folio mercantil 80259*.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente Contrato, fueron autorizados mediante la "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de Banobras de fecha 28 de febrero del 2014 con número de concepto 32701 y los siguientes números de verificación:

Ejercicio 2014: 2556
Ejercicio 2015: 2015-19
Ejercicio 2016: 2016-11
- I.4.- El presente Contrato fue adjudicado directamente, con base en la fracción XX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5.- El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal cero un mil doscientos diecinueve, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo "El Edificio La Fe", mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

DAGA/015/2014 BIS

1.6.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II. EL PROVEEDOR DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

- II.1.- Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América y que se dedica, conforme a su objeto social a la comercialización y distribución de toda clase de programas de cómputo producidos por Microsoft Corporation, bajo las modalidades de licenciamiento por volumen denominado "Enterprise".
- II.2.- Acredita su legal existencia con el documento en el cual consta la certificación de que Microsoft Licensing, G.P es una entidad general del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, suscrito por el Secretario Asistente Benjamin Orndorff, documento que fue pasado ante Anita B. Pedersen, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 22 de marzo de 2010, y fue certificado mediante apostilla N° 201003951 de fecha 22 de marzo de 2010, traducido al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y certificado ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público N° 133 del Distrito Federal.
- II.3.- Tiene su domicilio en 6100 Neil Road, Suite 100, Reno, Nevada, 89511, Estados Unidos de América. Para efectos de notificaciones conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 94 del Código de Comercio, así como el artículo 15 y 35 de la ley federal de procedimiento administrativo. EL PROVEEDOR proporciona los siguientes correos electrónicos: amartinez@amsc.com.mx.
- II.4.- Acredita la personalidad de Alejandro Martínez Ramos, como su apoderado en este acto, mediante el Poder Notarial de fecha 17 de Noviembre del 2009, otorgado ante Anita Twitchell, Notario Público para el Estado de Nevada, Estados Unidos de América, certificado mediante apostilla N° 131149 de fecha 10 de Diciembre del 2009, suscrita por el C.E Della Pietra, en su carácter de Secretaria de Certificaciones y certificado ante el Lic. Roberto Núñez Bandera, Notario Público N° 1 del Distrito Federal.
- II.5.- Está legítimamente autorizada por Microsoft Corporation para licenciar directamente los derechos de uso de los Productos Microsoft (en adelante los "Productos") con cualesquiera entidades del sector público mexicano, según consta en la certificación de Microsoft Corporation con fecha 30 de agosto de 2011, otorgada ante la fe de Tamara E. Bloor, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 30 de agosto de 2011, y fue certificado mediante apostilla N° 2011112945 de fecha 31 de agosto de 2011, traducido al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y certificado ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público N° 133 del Distrito Federal.
- II.6.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2009, manifiesta que no se encuentra en dicha clasificación.
- II.7.- **EL PROVEEDOR**, para efectos del artículo 32-D, regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, manifiesta que no se encuentra obligado a presentar lo siguiente: Solicitud de inscripción en

DAGA/015/2014BIS

el RFC, ni los avisos al mencionado registro; Total o parcialmente, declaración anual del ISR; Declaraciones periódicas en México; Ni cuenta con créditos fiscales firmes o no, en México.

- II.8.-** Declara, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos a que alude el artículo 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o en ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.-** Es su voluntad otorgar a **Banobras** las licencias de uso de los Productos a los que se refiere el presente Contrato y, en su caso, la prestación de servicios directamente relacionados con dichas licencias, en los términos y condiciones acordados en el mismo.

III. LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE:

- III.1.-** Las facultades que les fueron conferidas a sus apoderados no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, por lo que a la fecha están facultadas para suscribir el presente Contrato.
- III.2.-** El 15 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública y **EI PROVEEDOR**, entre otros, firmaron un Contrato Marco para la Adquisición de Licencias de Software de diversas funcionalidades y la Prestación de Servicios de Implementación y de Soporte Técnico relacionados con las mismas (en adelante el "Contrato Marco").
- III.3.-** En el Contrato Marco se establecen las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionadas con las mismas, conforme a las cuales **EI PROVEEDOR** se obliga a suministrarlos a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal, a través de la celebración de un contrato específico, en lo sucesivo el "Contrato".
- III.4.** En virtud de lo anterior, al presente Contrato específico aplicarán los términos y condiciones establecidos en el "Anexo II C Microsoft" del Contrato Marco, el cual se tendrá por reproducido en el presente, como si a la letra se insertase.
- III.5.-** Es deseo y voluntad de ambas Partes obligarse en todos y cada uno de los términos del Contrato Marco, sus Anexos y del presente Contrato.

Con base en las declaraciones que anteceden, las Partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:

DAGA/015/2014 BIS

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el Anexo II C Microsoft del Contrato Marco, particularmente en la sección denominada "Términos y Condiciones Generales de Licenciamiento y Soporte".

SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE.

Bajo el presente Contrato, **EL PROVEEDOR** prestará a **Banobras** los Servicios de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Microsoft (en adelante los "Servicios") en los términos descritos en el documento denominado "ADTI-F03 Servicios de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Microsoft", así como en las propuestas técnica y económica de **EI PROVEEDOR** recibidas a través del sistema CompraNet el día 10 de marzo de 2014. Todos los documentos antes relacionados forman parte integrante de este Contrato como Anexo "A".

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento del presente Contrato, así como su correspondiente soporte relacionado con las mismas, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en la Sección "Términos y Condiciones Generales de Licenciamiento y Soporte" del "Anexo II C Microsoft" del Contrato Marco.

Los derechos de uso y actualización de las licencias, tienen efecto en todo el ejercicio 2014 y hasta el término de la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en la propuesta económica de **EI PROVEEDOR** la cual es parte integrante del Anexo A del presente Contrato. El monto total del presente Contrato asciende a la cantidad de USD \$1,317,821.49 (Un millón trescientos diecisiete mil ochocientos veintiún dólares americanos 49/100 USD). Dicho importe, deberá ser cubierto en 3 pagos, conforme al siguiente esquema:

1er pago: \$389,567.00 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete dólares americanos 00/100 USD) en el mes de marzo de 2014

2º pago: \$392,063.00 (trescientos noventa y dos mil sesenta y tres dólares americanos 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2015.

3er pago: \$536,191.49 (quinientos treinta y seis mil ciento noventa y un dólares americanos 49/100 M.N.) en el mes de marzo de 2016.

Todo pago deberá realizarse mediante transferencia internacional de fondos a la siguiente cuenta bancaria:

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Licensing, GP
Banco/Bank: Bank of America
País donde reside la cuenta/Country: Dallas, Texas, E.U.A.
Cuenta/Account #: 3752072765
LockBox#: 848441
ABA#: 026009593

DAGA/015/2014 975

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen I.V.A. El pago señalado en la presente cláusula se realizará en pesos mexicanos, al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha efectiva del pago.

En términos del artículo 1, fracción IV y 24 de la Ley del I.V.A, el contribuyente en México es directamente la parte obligada al pago y entero del I.V.A correspondiente ante las autoridades fiscales mexicanas. Microsoft Licensing, GP es una entidad residente en el extranjero y no es contribuyente en México. Por lo anterior, las facturas expedidas por Microsoft Licensing, GP no trasladan I.V.A.

Microsoft Licensing, GP es contribuyente en los Estados Unidos de América y declara y tributa su correspondiente ISR en dicha jurisdicción. El presente Contrato, consiste en licenciamiento mediante descargas electrónicas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **Banobras** realizará los pagos a **EL PROVEEDOR**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura y a la entrega de la constancia de aceptación correspondiente, emitida por el Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, de haber recibido los bienes y/o servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al área administradora de contratos de **Banobras**.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregadas al Área Administradora de Contratos y deberán enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx; alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a **EL PROVEEDOR** para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

Uno de los requisitos indispensables para que la Gerencia de Control de Pagos de **Banobras** emita los pagos del presente Contrato, es que **EL PROVEEDOR** entregue a la Gerencia de Adquisiciones del propio **Banobras**, en tiempo y forma, la póliza de fianza referida en la cláusula Octava de este Contrato.

Banobras en caso de incumplimiento en los pagos referidos en esta cláusula, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR** en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso

DAGA/015/2014 BIS

y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras** de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), **Banobras** podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a **Banobras**. En este supuesto, **Banobras** procederá a rembolsar a **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

QUINTA. RESCISION.

En caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y su Anexo "A", **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este Contrato, **EL PROVEEDOR** prestare los Servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, **Banobras** establecerá con **EL PROVEEDOR** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los

DAGA/015/2014BIS

dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de abril de 2017.

SÉPTIMA. FIANZA

EI PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y su Anexo A, hasta el término de su vigencia, entregando a Banobras en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado. El texto de la póliza de fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EI PROVEEDOR se obliga a mantener vigente dicha fianza, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las Partes se otorguen el finiquito, o hasta aquella fecha en que **Banobras** hubiere comunicado la terminación anticipada de este Contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **EI PROVEEDOR** al propio **Banobras**.

La garantía de cumplimiento será divisible.

En caso de que se modificara el presente Contrato, **EI PROVEEDOR** se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del 10% del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido.

Mientras **EI PROVEEDOR** no entregue a Banobras, la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este Contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor, derivados de este contrato.

OCTAVA. PENALIZACIÓN.

En caso de atraso por parte de **EL PROVEEDOR**, al plazo fijado para la prestación de los Servicios, en los términos y condiciones requeridos y pactados, **EL PROVEEDOR** pagará como pena convencional a Banobras, el 1 % (Uno por ciento) sobre el importe de los Servicios no prestados en oportunidad, por cada día natural de atraso, aceptando **EL PROVEEDOR** que las cantidades que se llegaran a determinar por tal concepto, Banobras las deduzca del pago que le llegare a adeudar.

La penalización a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder el 10% (Diez por ciento) del importe total de la fianza otorgado por **EL PROVEEDOR**.

DAGA/015/2014^{BIS}

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **Banobras** a responder de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que sea intercambiada por las Partes en virtud del presente Contrato, será considerada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a la Banobras, según corresponda.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las Partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las Partes adopta para proteger su propia información confidencial. Las Partes comunicarán la información confidencial de la otra Parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Contrato. Por tal motivo, cada una de las Partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las Partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las Partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra Parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco, **EI PROVEEDOR** garantizará la seguridad y confidencialidad de los medios de comunicación remota que utilice para la prestación de los Servicios, así como de la información que de la misma se derive, por lo que se compromete a resguardar ésta bajo los criterios para el tratamiento y protección contemplados que le resulten aplicables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA. GARANTIA DEL PROVEEDOR RESPECTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EI PROVEEDOR garantizará los Servicios en los términos descritos en su propuesta Técnica y en los términos señalados en el documento denominado ADTI-F03 Servicios de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Microsoft" que se anexa al presente Contrato como Anexo A.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

Banobras a través de la Gerencia de Servicios de Tecnologías de Información, llevará a cabo la revisión mensual de Control y Evaluación de los Servicios, lo anterior de acuerdo a lo descrito en el

DAGA/015/2014 BIS

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

EI PROVEEDOR manifiesta y declara que se encuentra legalmente facultado para prestar los Servicios y que las Licencias objeto de los mismos no violan ningún derecho de autor o propiedad intelectual, según sea el caso.

En caso de cualquier demanda o reclamación que **Banobras** reciba en esta material en relación a los Servicios, **EI PROVEEDOR** estará obligado a sacar en paz y a salvo a Banobras, según corresponda, contra cualquier reclamación de un tercero no afiliado que alegue que un producto comercial, arreglo o resultados del servicio viola una patente, derecho de autor o marca comercial, o se apropia indebidamente de un secreto comercial, y estará obligado al pago de la suma establecida en cualquier sentencia definitiva pronunciada por autoridad competente (o acuerdo al cual **Banobras** de su consentimiento).

Banobras notificará inmediatamente por escrito al **EI PROVEEDOR** sobre la reclamación de que se trate, para **EI PROVEEDOR** asumirá el control exclusivo sobre su defensa o arreglo en el entendido de que **Banobras** deberá proporcionar una asistencia razonable en la defensa de la reclamación y **EI PROVEEDOR** le reembolsará los costos razonables en que incurra para ello.

Esta Cláusula y la correlativa en el Anexo II C Microsoft del Contrato Marco, establecen el recurso exclusivo de **Banobras** para casos de reclamación de violación de derechos de propiedad intelectual de terceros o de apropiación indebida de secretos comerciales.

DECIMA TERCERA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

Salvo lo dispuesto específicamente al contrario en este párrafo y cualquiera que sea la base legal de su reclamación, la responsabilidad de **EL PROVEEDOR** y la de sus contratistas estará limitada, en la máxima medida permitida por las leyes aplicables, a los daños directos sufridos, pero sólo hasta la cantidad que **Banobras** haya pagado por los productos o servicios que dan origen a la reclamación. En el caso de productos gratuitos, servicios que les hayamos prestado sin cargo o código de computadora que **Banobras** esté autorizada a redistribuir a terceros, sin pagos separados a **EI PROVEEDOR**, la responsabilidad **EI PROVEEDOR** total frente a **Banobras** no superará USD\$5,000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), o suma equivalente en moneda local. En relación con la ejecución de este Contrato (o de una inscripción o declaración de servicios que incorpore los presentes términos) las limitaciones incluidas en este párrafo no se aplicarán con respecto a lo siguiente:

- (i) las obligaciones de **EI PROVEEDOR**, bajo la Cláusula de Propiedad Intelectual, de defender una reclamación presentada por terceros que alegue una violación de una patente, derecho de autor o marca comercial, o la apropiación indebida de un secreto comercial, y de pagar los daños establecidos por un fallo final adverso (o arreglo al cual del **EI PROVEEDOR** su consentimiento);
- (ii) la responsabilidad de **EI PROVEEDOR** por daños debidos a culpa grave o dolo, en la medida que tales daños hayan sido causados por el **PROVEEDOR** o un mandatario **EI PROVEEDOR** y hayan sido establecidos por un tribunal de última instancia; y
- (iii) las obligaciones **EI PROVEEDOR** bajo la Cláusula de Confidencialidad.

DAGA/015/2014 BIS

En la máxima medida permitida por las leyes pertinentes, ninguna de las Partes, ni sus respectivas afiliadas o proveedores, serán responsables por daños indirectos o mediatos (inclusive, sin que ello implique limitación, perjuicios, daños consecuenciales, especiales o incidentales, pérdida de beneficios o ingresos, lucro cesante, interrupción de negocios, o pérdida de información de negocios) que resulten de un Contrato, producto, arreglo o servicio, aún cuando la Parte haya sido notificada de la posibilidad de que dichos daños ocurran o estos hayan sido razonablemente previsibles. Esta exclusión de responsabilidad no se aplicará a la responsabilidad de cualquiera de las Partes, frente a la otra, por violación de sus obligaciones de confidencialidad o de los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte.

Salvo lo dispuesto expresamente en esta cláusula, y la correlativa en el Anexo II C Microsoft del Contrato Marco, las limitaciones y exclusiones de responsabilidad por daños incluidas en este Contrato (inclusive cualquier contrato de licencia o declaración de servicios que incluya los presentes términos) se aplicarán ya sea que la responsabilidad se base en violación de contrato, culpa (inclusive negligencia), responsabilidad legal, violación de garantías o cualquier otra teoría de derecho.

DÉCIMA CUARTA.- INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

Las Partes reconocen que la totalidad del acuerdo entre las Partes se conforma por el presente Contrato y sus Anexos, así como por el Contrato Marco y sus correspondientes Anexos. Cualquier modificación a cualquiera de los documentos antes señalados deberá formalizarse por escrito, firmado por los apoderados de las Partes que cuenten con las facultades necesarias para ello.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

EL PROVEEDOR no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **EL PROVEEDOR**, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

En virtud de que **Banobras** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **EL PROVEEDOR** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará a **EL PROVEEDOR** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **EL PROVEEDOR** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión

DAGA/015/2014 BIS

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.

EI PROVEEDOR será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando a **Banobras** de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **EI PROVEEDOR** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

EI PROVEEDOR será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente Contrato. En caso de que **Banobras** llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, **EI PROVEEDOR** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

EI PROVEEDOR no podrá llevar a cabo el otorgamiento de los derechos de uso de los Productos y actualización de licencias por conducto de un tercero, quedando expresamente prohibida la subcontratación en este rubro. No obstante lo anterior, dado que Microsoft Licensing, GP es una sociedad sin residencia ni establecimiento en México, y no presta servicio alguno en territorio de México, cualesquiera servicios referidos en la propuesta, el contrato o sus anexos, que deban ser o sean prestados en territorio nacional, serán prestados por sociedades subsidiarias o afiliadas designadas por Microsoft y/o por terceros autorizados por Microsoft que tengan residencia, establecimiento y/u operación en México, respecto de lo cual queda expresamente permitida la subcontratación.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones de este instrumento, a notificar por escrito a la otra Parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD.

La idoneidad de **EL PROVEEDOR**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a **EL PROVEEDOR**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Gerente de Servicios de Tecnologías de Información de **Banobras**.

VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES.

Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento y su anexo "A", a las siguientes personas:

Banobras a: El Ingeniero Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información, con domicilio en la planta baja de El Edificio La Fe.

DAGA/015/2014 BIS

EL PROVEEDOR a: Alberto M. Mondragón Huerta, Corporate Account Manager al correo electrónico albertm@microsoft.com.

La persona designada por **Banobras** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** mediante el presente Contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a **EL PROVEEDOR** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por **EL PROVEEDOR** vigilará que Banobras cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a **Banobras**. Las partes convienen en excluir expresamente la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Habiendo leído las partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 11 de marzo de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B A N O B R A S

LA EMPRESA


LIC. VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL


ING. GERARDO PAVÓN LUNA
GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN


LIC. LETICIA DEL CARMEN
PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

DAGA/015/2014 BIS